

ACTA N° 28

INCUMPLIMIENTO NORMATIVA WATERPOLO 2025/2026

Fecha 19 de noviembre 2025

RESOLUCIONES:

DIVISIÓN HONOR FEMENINA

CD WP IRUÑA 98 02

INCUMPLIMIENTO NORMATIVA WATERPOLO

AMONESTACIÓN

PARTIDO: ASSOLIM CN MATARO - CD WP IRUÑA 98 02

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"El equipo visitante, DC Waterpolo Iruña 9802 no dispone de delegado de equipo"**.

En la Normativa waterpolo, Aspectos generales de la temporada 2025/2026, se exige a los clubes participantes en la división de honor, la participación de 1 delegado, como se establece en el punto 2.3.4, que abajo relacionamos, no habiendo incluido el citado club a un delegado de equipo.

2.3.4 Los equipos que vayan a disputar el partido deberán cumplir los siguientes mínimos exigidos de participación, considerándose como tal constar en el acta:

Participa (consta en el acta)	Nº deportistas	Entrenador/a	Delegado/a
División Honor	14	1	1
Copa Rey, Reina y Supercopa	14	1	1
Resto ligas nacionales	13	1	1
Copa Federación	13	1	1

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.III.2.d del Libro V RFEN Aquatics: "El incumplimiento de las obligaciones de los Clubes, recogido en el artículo 23 del Libro de las Competiciones Nacionales, del Reglamento General de la RFEN."

Artículo 23.13 del Libro VI RFEN Aquatics: "13. Los clubes o entidades participantes en competiciones nacionales deberán cumplir con lo indicado en el Protocolo de partidos de las competiciones correspondientes".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

PRIMERA DIVISIÓN MASCULINA

CN CIUTAT DE PALMA

INCUMPLIMIENTO NORMATIVA WATERPOLO

AMONESTACIÓN

PARTIDO: C. ASKARTZA - CN CIUTAT DE PALMA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"El C.N. CIUTAT DE PALMA no dispone de delegado."**

En la Normativa waterpolo, Aspectos generales de la temporada 2025/2026, se exige a los clubes participantes en la primera división la participación de 1 delegado, como se establece en el punto 2.3.4, que abajo relacionamos, no habiendo incluido el citado club a un delegado de equipo.

2.3.4 Los equipos que vayan a disputar el partido deberán cumplir los siguientes mínimos exigidos de participación, considerándose como tal constar en el acta:

Participa (consta en el acta)	Nº deportistas	Entrenador/a	Delegado/a
División Honor	14	1	1
Copa Rey, Reina y Supercopa	14	1	1
Resto ligas nacionales	13	1	1
Copa Federación	13	1	1

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.III.2.d del Libro V RFEN Aquatics: "El incumplimiento de las obligaciones de los Clubes, recogido en el artículo 23 del Libro de las Competiciones Nacionales, del Reglamento General de la RFEN."

Artículo 23.13 del Libro VI RFEN Aquatics: "13. Los clubes o entidades participantes en competiciones nacionales deberán cumplir con lo indicado en el Protocolo de partidos de las competiciones correspondientes".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

SEGUNDA DIVISIÓN MASCULINA

URBAT IKE

INCUMPLIMIENTO NORMATIVA WATERPOLO

AMONESTACIÓN

PARTIDO: CN TRES CANTOS – URBAT IKE

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"El Urvat Ike no presenta delegado de equipo"**.

En la Normativa waterpolo, Aspectos generales de la temporada 2025/2026, se exige a los clubes participantes en la segunda división la participación de 1 delegado, como se establece en el punto 2.3.4, que abajo relacionamos, no habiendo incluido el citado club a un delegado de equipo.

2.3.4 Los equipos que vayan a disputar el partido deberán cumplir los siguientes mínimos exigidos de participación, considerándose como tal constar en el acta:

Participa (consta en el acta)	Nº deportistas	Entrenador/a	Delegado/a
División Honor	14	1	1
Copa Rey, Reina y Supercopa	14	1	1
Resto ligas nacionales	13	1	1
Copa Federación	13	1	1

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.III.2.d del Libro V RFEN Aquatics: "El incumplimiento de las obligaciones de los Clubes, recogido en el artículo 23 del Libro de las Competiciones Nacionales, del Reglamento General de la RFEN."

Artículo 23.13 del Libro VI RFEN Aquatics: "13. Los clubes o entidades participantes en competiciones nacionales deberán cumplir con lo indicado en el Protocolo de partidos de las competiciones correspondientes".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

**PRIMERA DIVISIÓN FEMENINA
AR CONCEPCIÓN CIUDAD LINEAL
INCUMPLIMIENTO NORMATIVA WATERPOLO
AMONESTACIÓN**

PARTIDO: CWP TURIA - AR CONCEPCIÓN CIUDAD LINEAL

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber

presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que tras las comprobaciones oportunas, se ha constatado que el citado club no ha presentado delegado de equipo para este partido.

En la Normativa waterpolo, Aspectos generales de la temporada 2025/2026, se exige a los clubes participantes en la primera división la participación de 1 delegado, como se establece en el punto 2.3.4, que abajo relacionamos, no habiendo incluido el citado club a un delegado de equipo.

2.3.4 Los equipos que vayan a disputar el partido deberán cumplir los siguientes mínimos exigidos de participación, considerándose como tal constar en el acta:

Participa (consta en el acta)	Nº deportistas	Entrenador/a	Delegado/a
División Honor	14	1	1
Copa Rey, Reina y Supercopa	14	1	1
Resto ligas nacionales	13	1	1
Copa Federación	13	1	1

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.III.2.d del Libro V RFEN Aquatics: "El incumplimiento de las obligaciones de los Clubes, recogido en el artículo 23 del Libro de las Competiciones Nacionales, del Reglamento General de la RFEN."

Artículo 23.13 del Libro VI RFEN Aquatics: "13. Los clubes o entidades participantes en competiciones nacionales deberán cumplir con lo indicado en el Protocolo de partidos de las competiciones correspondientes".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

PRIMERA DIVISIÓN FEMENINA

CD NATACIÓN BOADILLA

INCUMPLIMIENTO NORMATIVA WATERPOLO

AMONESTACIÓN

PARTIDO: AESE L'HOSPITALET - CD NATACIÓN BOADILLA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la

presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que tras las comprobaciones oportunas, se ha constatado que el citado club no ha presentado delegado de equipo para este partido.

En la Normativa waterpolo, Aspectos generales de la temporada 2025/2026, se exige a los clubes participantes en la primera división la participación de 1 delegado, como se establece en el punto 2.3.4, que abajo relacionamos, no habiendo incluido el citado club a un delegado de equipo.

2.3.4 Los equipos que vayan a disputar el partido deberán cumplir los siguientes mínimos exigidos de participación, considerándose como tal constar en el acta:

Participa (consta en el acta)	Nº deportistas	Entrenador/a	Delegado/a
División Honor	14	1	1
Copa Rey, Reina y Supercopa	14	1	1
Resto ligas nacionales	13	1	1
Copa Federación	13	1	1

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.III.2.d del Libro V RFEN Aquatics: "El incumplimiento de las obligaciones de los Clubes, recogido en el artículo 23 del Libro de las Competiciones Nacionales, del Reglamento General de la RFEN."

Artículo 23.13 del Libro VI RFEN Aquatics: "13. Los clubes o entidades participantes en competiciones nacionales deberán cumplir con lo indicado en el Protocolo de partidos de las competiciones correspondientes".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

PRIMERA DIVISIÓN FEMENINA
CD WATERPOLO MÁLAGA
INCUMPLIMIENTO NORMATIVA WATERPOLO
AMONESTACIÓN
PARTIDO: CW PONTEVEDRA – CD WATERPOLO MÁLAGA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que tras las comprobaciones oportunas, se ha constatado que el citado club no ha presentado delegado de equipo para este partido y ha .

En la Normativa waterpolo, Aspectos generales de la temporada 2025/2026, se exige a los clubes participantes en la primera división la participación de 1 delegado, como se establece en el punto 2.3.4, que abajo relacionamos, no habiendo incluido el citado club a un delegado de equipo.

Así mismo, en la Normativa waterpolo, Aspectos generales de la temporada 2025/2026, se exige a los clubes participantes en la primera división, la participación (constar en el acta) de 13 waterpolistas, como se establece en el punto 2.3.4 que, también, abajo relacionamos, habiendo incluido el citado club a solo 11 deportistas en el acta del partido arriba referenciado.

2.3.4 Los equipos que vayan a disputar el partido deberán cumplir los siguientes mínimos exigidos de participación, considerándose como tal constar en el acta:

Participa (consta en el acta)	Nº deportistas	Entrenador/a	Delegado/a
División Honor	14	1	1
Copa Rey, Reina y Supercopa	14	1	1
Resto ligas nacionales	13	1	1
Copa Federación	13	1	1

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.III.2.d del Libro V RFEN Aquatics: "El incumplimiento de las obligaciones de los Clubes, recogido en el artículo 23 del Libro de las Competiciones Nacionales, del Reglamento General de la RFEN."

Artículo 23.13 del Libro VI RFEN Aquatics: "13. Los clubes o entidades participantes en competiciones nacionales deberán cumplir con lo indicado en el Protocolo de partidos de las competiciones correspondientes".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo